

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Duodécima reunión
Ginebra, 4 a 6 de diciembre de 2023

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Documento preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. Tal como lo solicitara el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado en adelante el “Grupo de Trabajo”) en su undécima reunión, celebrada del 12 al 14 de diciembre de 2022, la Oficina Internacional preparó el documento H/LD/WG/12/3, que propone una forma de avanzar respecto de la suspensión de la aplicación del Acta de La Haya (1960) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada el 28 de noviembre de 1960 (denominada en adelante el “Acta de 1960”, incluyendo la fecha propuesta para dar inicio a la suspensión, a saber, el 1 de enero de 2025).
2. A la luz de lo antedicho, la Oficina Internacional también preparó el documento H/LD/WG/12/4, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (denominado en adelante el “Reglamento Común”), en caso de que se suspenda la aplicación del Acta de 1960. Las modificaciones propuestas respecto del Reglamento Común también exigirían la introducción de modificaciones consiguientes en las Instrucciones Administrativas para la Aplicación del Arreglo de La Haya (denominadas en adelante, las “Instrucciones Administrativas”).
3. De conformidad con la Regla 34.1) del Reglamento Común, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) podrá modificar las Instrucciones Administrativas previa consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes.

4. El presente documento se ha elaborado con miras a entablar la consulta antes mencionada sobre las modificaciones consiguientes que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas, invitando así al Grupo de Trabajo a formular observaciones sobre la propuesta.

PROPUESTA

5. Si la Asamblea de la Unión de La Haya decide suspender la aplicación del Acta de 1960, ya no será posible presentar solicitudes internacionales en virtud del Acta de 1960 ni efectuar en las solicitudes internacionales designaciones regidas por esa Acta. Todas las nuevas solicitudes internacionales se registrarán exclusivamente por el Acta de Ginebra (1999), adoptada el 2 de julio de 1999, del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominada en adelante, el “Acta de 1999”). Sin embargo, la suspensión de la aplicación del Acta de 1960 se entenderá sin perjuicio de la continuación de los registros internacionales activos y las designaciones inscritos en el Registro Internacional antes de la fecha efectiva de la suspensión¹.

6. A la luz de lo antedicho, y junto con la propuesta de modificar el Reglamento Común, que figura en el documento H/LD/WG/12/4, se proponen los siguientes cambios:

Instrucción 101

7. El documento H/LD/WG/12/4 contiene una propuesta de modificación del título del Reglamento Común por el de “Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales”.

8. Así pues, se propone modificar la referencia al título del Reglamento según se indica en el Anexo del presente documento.

Instrucciones 408, 701 y 901

9. El documento H/LD/WG/12/4 contiene una propuesta en el sentido de incluir un nuevo apartado *iibis*) en la Regla 1 que defina el término “Artículo” del Acta de 1999².

10. A la luz de la Instrucción 101.b), se propone eliminar las referencias al Acta de 1999, según figura en el Anexo del presente documento, para armonizarlas con el nuevo Reglamento. Ello mejoraría asimismo la legibilidad de lo que disponen las Instrucciones Administrativas.

Instrucción 701

11. El documento H/LD/WG/12/4 contiene una propuesta en el sentido de eliminar la Regla 36³. Al mismo tiempo, contiene una propuesta para incluir una nueva Regla 37.2)c), que es una disposición transitoria que dispone que la Regla 36.2), en su versión actual, seguirá aplicándose a las Partes Contratantes del Acta de 1960⁴.

12. La Regla 23 y, por lo tanto, la Instrucción 701 seguirían aplicándose a los registros internacionales que contengan una designación en virtud del Acta de 1960, incluso después de la suspensión de la aplicación del Acta de 1960. Por ello, se propone modificar la referencia a la regla en esta Instrucción, tal como se reproduce en el Anexo del presente documento.

¹ Véase el documento H/LD/WG/12/3, párrafo 12.

² Véase el documento H/LD/WG/12/4, párrafo 9.

³ La Regla 36 contempla las declaraciones formuladas por las Partes Contratantes del Acta de 1960.

⁴ La Regla 36.2) contempla las declaraciones formuladas por las Partes Contratantes del Acta de 1960 sobre la duración máxima de la protección prevista en sus legislaciones. En este contexto, cabe señalar que la legislación nacional de cualquier Parte Contratante del Acta de 1960 puede cambiar con respecto a la duración máxima de la protección, lo que podría afectar a las designaciones existentes en virtud del Acta de 1960. Véase el documento H/LD/WG/12/4, párrafos 18 y 24.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

13. Estas modificaciones, que se propone introducir en las Instrucciones Administrativas, deberían entrar en vigor en la fecha efectiva de suspensión de la aplicación del Acta de 1960 y de entrada en vigor del nuevo Reglamento. Por lo tanto, si la Asamblea de la Unión de La Haya decide suspender la aplicación del Acta de 1960 y adopta el nuevo Reglamento, la Oficina Internacional seguirá el procedimiento necesario para garantizar que la versión modificada de las Instrucciones Administrativas entre en vigor en la misma fecha⁵.

14. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre las modificaciones que se propone introducir en las Instrucciones 101, 408, 701 y 901 de las Instrucciones Administrativas, que figuran en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

⁵ De conformidad con la Regla 34.3)a) del Reglamento Común, toda modificación de las Instrucciones Administrativas deberá publicarse en el sitio web de la Organización. La publicación se realiza por medio de un Aviso emitido por la Oficina Internacional.

Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya

(texto en vigor el [XXX])

Parte 1 Definiciones

Instrucción 101: Expresiones abreviadas

- a) A los fines de las presentes Instrucciones Administrativas se entenderá por:
- i) “Reglamento”, el Reglamento ~~Común~~ del [Acta de Ginebra \(1999\)](#) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales;
 - ii) “Regla”, una Regla del Reglamento.
- b) Toda expresión utilizada en las presentes Instrucciones Administrativas y que esté mencionada en la Regla 1 tendrá el mismo significado que en el Reglamento.

[...]

Parte 4: Requisitos relativos a las reproducciones y otros elementos de la solicitud internacional

Instrucción 408: Indicaciones permitidas en la solicitud internacional y documentos permitidos que acompañan una solicitud internacional

- a) Cuando, en la solicitud internacional, el solicitante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 7.5)c) por la que reivindique la prioridad de una solicitud presentada anteriormente, esa reivindicación podrá estar acompañada de un código que permita recuperar de una biblioteca digital del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de prioridad (DAS) esa presentación anterior;
- b) Si el solicitante desea beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual, según se indique en una declaración formulada en virtud del Artículo 7.2) ~~del Acta de 1999~~ por una Parte Contratante designada, la solicitud internacional podrá contener una indicación o una reivindicación de la situación económica que faculte al solicitante a obtener la reducción de la tasa conforme a lo indicado en la declaración, así como el certificado correspondiente, cuando proceda.

[...]

Parte 7: Renovación

Instrucción 701: Aviso oficioso de expiración

Cuando la Oficina Internacional envíe al titular y al mandatario, si lo hubiere, un aviso conforme a la Regla 23 indicándole la fecha de expiración del registro internacional, deberá también señalar en dicho aviso las Partes Contratantes en las que sea posible renovar el registro internacional en la fecha del aviso y conforme a la duración de protección máxima notificada por cada Parte Contratante en virtud del Artículo 17.3)c) ~~del Acta de 1999~~ y la Regla [36-237.2.c\)](#).

[...]

**Parte 9:
Copias confidenciales**

Instrucción 901: Transmisión de copias confidenciales

a) La copia confidencial de un registro internacional prevista en el Artículo 10.5) ~~del Acta de 1999~~ se transmitirá por medios electrónicos a toda Oficina interesada, de conformidad con la Instrucción 204.a)ii).

[...]

[Fin del Anexo y del documento]